



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2024 00033-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO MELO RAMIREZ
DEMANDADOS	MARIA EUGENIA QUEMBA, SEGUNDO PASTOR QUEMBA y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ILMAA DEL CARMEN SUAREZ DE QUEMBA

Atendiendo la constancia secretarial y comoquiera que la presente demanda se subsanó en oportunidad y la misma reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 20, 28 numeral 2º, 368 y 395 del C.G.P., Ley 2213 DE 2022, Ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderada judicial por LUIS EDUARDO MELO RAMIREZ en contra de MARIA EUGENIA QUEMBA y SEGUNDO PASTOR QUEMBA en su calidad de herederos determinadas; y demás herederos indeterminados del causante **ILMAA DEL CARMEN SUAREZ DE QUEMBA**.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, realizando lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G. del P. emplácese a los herederos indeterminados del causante **ILMAA DEL CARMEN SUAREZ DE QUEMBA**.

QUINTO: Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público a través del delegado para asuntos de familia de este municipio, conforme lo establece el artículo 579 numeral 1º del C.G.P y a la Defensora de Familia del ICBF de la localidad.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al DR. GUILLERMO LADINO BARRANTES, en la forma y términos del memorial poder conferido por el demandante LUIS EDUARDO MELO RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez